



MISIÓN PERMANENTE DE CHILE ANTE LAS NACIONES UNIDAS
Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN GINEBRA

MV
N° 102

La Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales con sede en Ginebra saluda atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Subdivisión de Procedimientos Especiales - y tiene el honor de remitir las respuestas y comentarios del gobierno de Chile a la **Comunicación Conjunta AL CHL1/2021** del 23 de marzo de 2021 del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos; el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; el Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos; y del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento.

La Misión Permanente de Chile aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Subdivisión de Procedimientos Especiales - las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 28 de mayo de 2021

RESPUESTA DEL ESTADO DE CHILE

A LA

COMUNICACIÓN CONJUNTA DE LOS TITULARES DE MANDATOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES:

- Marcos A. Orellana, Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos;
- David R. Boyd, Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgo, limpio, saludable y sostenible;
- Tlaleng Mofokeng, Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- Balakrishnan Rajagopal, Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado;
 - Felipe González Morales, Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes;
 - Olivier De Schutter, Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos;
- Pedro Arrojo-Agudo, Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento.

EN RELACIÓN A LA EXPOSICIÓN PROLONGADA Y CONTINUA DE LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE ARICA A GRANDES CANTIDADES DE DESECHOS PELIGROSOS

RESPUESTAS ELABORADAS POR:

- Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Ministerio de Desarrollo Social y Familia
 - Ministerio de Salud
 - Ministerio de Vivienda y Urbanismo
 - Ministerio del Medio Ambiente
 - Ministerio de Educación
 - Ministerio de Relaciones Exteriores
 - Subsecretaría de Derechos Humanos
 - Poder Judicial
 - Gobernación Provincial de Arica
- Centro de Salud Ambiental, dependiente del Servicio de Salud Arica (SSA)
 - Secretaría Regional Ministerio de Salud (SEREMI) de Arica

COMPENDIO DE RESPUESTAS ELABORADO POR:

**Dirección de Derechos Humanos (DIDEHU)
Ministerio de Relaciones Exteriores
GOBIERNO DE CHILE**

El presente documento constituye la respuesta del Gobierno de Chile a la Comunicación Conjunta remitida el pasado 23 de marzo de 2021, por el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos (Relator Especial sobre desechos tóxicos y derechos humanos); el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; el Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos; y el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las resoluciones 45/17, 37/8, 42/16, 43/14, 43/6, 44/13 y 42/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En dicha Comunicación Conjunta, los Relatores Especiales requirentes buscan obtener información sobre “la exposición prolongada y continua de las personas residentes de la ciudad de Arica, en el norte de Chile, a grandes cantidades de desechos peligrosos, que contienen químicos tóxicos, que fueron depositados en las cercanías de la comunidad entre 1984-1989”. La información expuesta a continuación constituye un esfuerzo conjunto del Gobierno de Chile de dar cuenta de las medidas multisectoriales implementadas frente a dicha situación.

Finalmente, cabe señalar que Chile y Suecia mantienen una relación de larga data y una variada agenda bilateral. Desde 1998, han existido distintas instancias políticas y judiciales, e intercambios a nivel de autoridades locales y nacionales, en las cuales se ha abordado el tema de la importación de desechos tóxicos a Arica, desde Suecia. Entre ellas, cabría mencionar las visitas a Suecia de autoridades del Gobierno Local de Arica, a la vez que de Parlamentarios y de Ministros de Estado de Chile.

A. ANTECEDENTES

a. Manejo de residuos minerales, sector Sitio F.

Entre los años 1984 y 1989 ingresaron, por el puerto de Arica, 20.901 toneladas de desechos mineros, supuestamente conteniendo trazas de oro y plata, provenientes de la empresa sueca Boliden Metal AB, la cual exportó los desechos desde Suecia hacia Chile, siendo el consignatario la Procesadora Metalúrgica Promel Ltda. Los desechos fueron ingresados bajo el régimen de zona franca industrial, como “barro con contenido de minerales”, bajo pretexto de ser usados para procesar oro y plata. Una vez en Arica, se descubrió que los desechos contenían altas concentraciones de metales peligrosos, tales como arsénico, plomo, cadmio y mercurio¹.

Es importante indicar, que la empresa Promel Ltda. sólo realizó las gestiones administrativas pertinentes para regularizar el ingreso, quedando las mercancías en custodia del Servicio de Aduanas, por faltar el pago de los derechos de importación.

En estas condiciones, Promel arrendó a Bienes Nacionales el “Sitio F” del barrio industrial de Arica, que en esa época se ubicaba lejos de la población, para acopiar el material que permanecía incautado. Sin embargo, entre los años 1990 y 1992 se construyeron tres poblaciones sociales cerca del “Sitio F”. Con los años, las personas comenzaron a presentar diversos problemas de salud, lo que llevó a comenzar las gestiones para la reubicación de los desechos, como consta en el Ordinario N° 5825² de 05 de noviembre de 1997, del Servicio de Salud de Arica, dirigido a la Empresa Promel, sobre la disposición de los acopios.

Consiguientemente, en 1998, por medio de la Resolución N°187³, emitida por el Servicio de Salud de Arica, se exigió a la empresa Promel el traslado de los residuos, a un lugar alejado de la población, donde pudiera asegurarse del confinamiento y la disposición final de éstos.

De esta forma, se decidió llevar los residuos a un sector denominado “Quebrada Encantada”, que según lo indicado por el Servicio Nacional de Geología y Minería de Chile (SERNAGEOMIN), cumplía las condiciones geológicas para llevar a cabo la disposición. La reubicación del material comenzó en enero de 1998 y terminó en marzo del mismo año, acorde a las directrices del “Plan de Manejo de los Residuos Promel en Arica”, el cual contó con la aprobación de la Gobernación Provincial de Arica y su Comité Técnico, así como del nivel ministerial⁴.

Es menester señalar que, según los registros, Quebrada Encantada contaba con un perfil, desde la superficie hacia el subsuelo, de: 1) material de empréstito, 2) material inerte, 3) geomembrana, 4)

¹ 2012. CENMA. Evaluación de riesgos a la salud de la población de ciudad de Arica asociados con presencia de metales pesados en la matriz suelo.

² Anexo 1

³ Anexo 2

⁴ Anexo 3

residuos minerales nivelados, y estrato basal rocoso⁵, lo cual lo hacía un lugar adecuado para realizar el depósito de residuos minerales. Adicionalmente, es importante destacar que la ciudad de Arica se caracteriza por un clima seco, donde las precipitaciones son escasas, y su paisaje presenta una extrema aridez y poca vegetación⁶.

Asimismo, y de acuerdo con lo exigido por el Servicio de Salud de Arica, a través de la Resolución N° 484, de 02 de abril de 1998⁷, el depósito cuenta con cierre perimetral y señalética adecuada. Es dable señalar, que dicha Resolución también establece la necesidad de someter el proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que buscaba la disposición final de los residuos peligrosos.

En el año 1999, y como establece la Resolución N° 757, de 06 de julio de ese mismo año⁸, se levantó el cierre perimetral del sitio F, nivelando la superficie del terreno y cubriéndolo con una capa arcillosa de 20 cm de espesor, con la finalidad de impedir la dispersión por el viento, y posteriormente, se recubrió la zona donde habían estado depositados los residuos con una capa asfáltica.

b. Actual Manejo de residuos en Quebrada Encantada Alta.

El Depósito de Seguridad de Quebrada Encantada Alta, desde el año 2013, regula su operación en base a dos Resoluciones de Calificación Ambiental:

- El proyecto de “Reposición de Espacios Públicos y Áreas Verdes como Medida de Mitigación de Sectores Contiguos a Sitio F- Etapa 1 y 2”, el cual cuenta con Resolución Exenta N° 014 del 28 de enero de 2013; y
- El proyecto de “Ampliación Proyecto de Reposición de Espacios Públicos y Áreas Verdes como Medida de Mitigación de Sectores Contiguos a Sitio F, Etapas 3 y 4, Arica”, el cual cuenta con Resolución Exenta N° 035 del 22 de septiembre de 2014.

Ambos fueron aprobados por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota.

Es importante indicar que el traslado de residuos desde las áreas de trabajo se realiza en Maxi Sacos de 1.000 kilos, los cuales son depositados y trasladados en camiones debidamente cubiertos, siguiendo la ruta establecida en la Resolución Exenta N° 035 del 22 de septiembre de 2014 (para el primer proyecto).

⁵ Anexo 4

⁶ <http://bibliotecadigital.ciren.cl/bitstream/handle/123456789/6800/CIREN-HUMED035.pdf>

⁷ Anexo 5

⁸ Anexo 6

En relación a las medidas de seguridad, el ingreso de camiones al interior del depósito es restringido sólo para el personal de la empresa demoliciones “Mario Porzio”, el cual lleva un registro de ingreso de éstos, contando dicho personal con exámenes ocupacionales respecto de la manipulación y depósito de los residuos, de acuerdo a lo establecido en la mencionada Resolución de Calificación Ambiental.

B. LEY N°20.590 - LEY DE POLIMETALES⁹

Con el objeto de hacer frente a esta situación, el Gobierno de Chile, en el año 2009, llevó a cabo el estudio “Análisis químico de suelo en zona urbana de Arica¹⁰”, en base a cuyos resultados se elaboró el denominado “Programa Maestro de Intervención de zonas con presencia de polimetales¹¹”, el cual dispuso una serie de medidas de mitigación y reparación en relación al problema de contaminación.

Con el objetivo de asegurar la continuidad del programa señalado, en mayo de 2012, durante el primer Gobierno del S.E. el Presidente Sebastián Piñera, se publicó la ley N° 20.590¹² (en adelante e indistintamente “la Ley”), la cual tiene por objetivo crear un programa de acción en las zonas o terrenos específicos con presencia de polimetales en Arica (en adelante, “Programa polimetales”) y en sus habitantes que cumplan la calidad de beneficiarios/as, cuyos criterios, requisitos y procedimientos para determinarlos como tales, se encuentran anotados en el reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 113 de 2013¹³, el cual fue modificado por medio del Decreto Supremo N° 80 de 2014¹⁴, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Para esto, se contempla la implementación de diversas medidas y beneficios en temas de salud, medio ambiente, educación y vivienda.

Consecuentemente, la Ley impuso obligaciones a los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, Salud, Medio Ambiente y Educación, con el fin de lograr los objetivos de reparación, prevención y compensación impuestos por el Programa Polimetales.

En concreto, el Programa contempla el otorgamiento e implementación de beneficios en salud, vivienda y educación a las personas que habitan las zonas de riesgo, junto con establecer la necesidad de realizar una evaluación de riesgos medioambientales en el sector.

B.1 Acciones Ejecutadas en el marco del Programa de Polimetales

⁹ <http://bcn.cl/2m4w4>

¹⁰ Anexo 7

¹¹ Anexo 8

¹² Anexo 9

¹³ Anexo 10

¹⁴ Anexo 11

A continuación, se enumeran, en términos generales, algunas de las acciones implementadas por los Ministerios del Medio Ambiente, Vivienda y Urbanismo, Educación y Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley N°20.590, y en su reglamento.

Ministerio	Acción	Detalle
<p>Vivienda y Urbanismo (MINVU)</p>	<p>Relocalización de familias y demolición de viviendas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Arica y Parinacota (SERVIU)¹⁵, confeccionó, el año 2010, un catastro de viviendas en el sector Cerro Chuño. El resultado de dicho catastro arrojó un total de 879 familias afectadas. ● Una vez identificadas las familias, se abordó la tarea de relocalización a través de tres mecanismos establecidos en el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el decreto supremo N°49 (V. y U.) de 2011, a saber: <ul style="list-style-type: none"> ○ Otorgamiento de Subsidios de Adquisición de Vivienda nueva o usada (AVC), ○ Incorporación de las familias en proyectos que se encontraban en ejecución el año 2012, ○ Incorporación de las familias en la construcción de nuevos conjuntos habitacionales. <p>De esta forma se da cuenta de la construcción de 9 proyectos habitacionales entregados durante los años 2012 y 2017 y que dieron solución a 864 familias provenientes del sector Cerro Chuño; la entrega de 11 subsidios para la adquisición de una vivienda nueva o usada; y la relocalización, mediante 4 soluciones de albergue para adultos mayores.</p> ● El proceso de demolición de las viviendas desalojadas, comenzó el año 2012 con la inhabilitación de las viviendas del sector de Cerro Chuño y luego, el año 2016, con la demolición de 86 viviendas del sector denominado “Villa el Solar”. Sin embargo, el proceso fue paralizado por acciones judiciales. ● Posteriormente, y al encontrarse las viviendas ocupadas por nuevas familias que llegaron al sector, una vez efectuado el traslado de los titulares de las viviendas, durante los años 2019 y 2020, se llevó a cabo un trabajo multisectorial, en el que participaron distintas organizaciones del Estado y de la sociedad civil para levantar información referente a cada grupo familiar, lo que permitió diseñar una amplia gama de subsidios y apoyos sociales en función de la realidad de cada grupo familiar. Como resultado de este trabajo, en diciembre de 2020, se llevó a cabo la

¹⁵ <http://www.serviu15.cl/default.aspx?link=OpsComplemento>

		<p>demolición de 38 viviendas, junto con la correcta aplicación de los beneficios por parte de las familias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cabe mencionar que, en el diseño e implementación de este plan piloto, trabajado a través del <i>Programa Asentamientos Precarios</i> del MINVU, se consideró la totalidad de medidas establecidas en la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, en materia de desalojos forzosos. Asimismo, es del caso señalar que, tanto el diseño como la implementación del proceso, se llevó a cabo con el conocimiento y bajo la observación del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH). • Dado el buen diagnóstico que se obtuvo del plan piloto, durante el año 2021 se ha trabajado en los levantamientos sociales y asignación de recursos necesarios para avanzar en las futuras etapas a implementarse durante los años 2021 y 2022, con el propósito de solucionar, de manera definitiva, la problemática relacionada a las viviendas emplazadas en el sector de Cerro Chuño.
	<p>Reparación de viviendas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Arica y Parinacota, confeccionó un catastro de viviendas a ser reparadas, ubicadas dentro del polígono de intervención¹⁶. Para ello se desarrolló un proceso de inscripción del cual resultó un total de 1.184 interesados, de los cuales 97 se descartaron por quedar fuera de los polígonos definidos por la Ley; y 304 fueron atendidos por la línea de reconstrucción del terremoto del año 2014. • En consecuencia, del catastro inicial quedaron 783 familias beneficiarias, a quienes el Ministerio de Vivienda y Urbanismo asignó un subsidio para el mejoramiento de sus viviendas, enmarcado en el Programa de Protección al Patrimonio Familiar (decreto supremo. N°255, (V. y U.), de 2006), consistente en la entrega de una tarjeta para la compra de materiales por un total de 100 UF¹⁷ por propietario, y la asignación de 6 UF para la contratación de una asistencia técnica para asesorarlos en las mejoras a realizar a la vivienda.
	<p>Ejecución de proyectos de barrio que apunten a la remediación de las zonas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La recuperación de espacios públicos, conforme a lo dispuesto en la ley N°20.590, consideró la intervención en sectores cercanos a las poblaciones que no se relocalizarían. Dichas acciones han

¹⁶ Anexo 12

¹⁷ La Unidad de Fomento (UF) es una unidad de cuenta usada en Chile, reajutable de acuerdo con la inflación.

	<p>con presencia de polimetales.</p> <p>1) Remediación y sellado en calles y veredas a través de asfaltado y obras con adocreto, y</p> <p>2) Ejecución de proyectos de áreas verdes y equipamiento comunitario y deportivo.</p> <p>Asimismo, en el caso de las viviendas que no sean objeto de relocalización, que presenten un grave y manifiesto deterioro, se les entregará un subsidio especial para el mejoramiento y reparación de sus viviendas, el cual no requerirá ahorro ni concurso previo por parte de la familia solicitante. SERVIU ejecutor.</p>	<p>contemplado la intervención del polígono en el que se emplazan las poblaciones “Huamachuco”, “Araucanía”, “Sica Sica”, “Alborada”, “Industriales 0”, “Industriales 1”, “Industriales 2”, “Industriales 3” e “Industriales 4”.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Arica y Parinacota, ha desarrollado Proyectos de Espacios Públicos en los sectores mencionados, con el objetivo de mejorar el entorno en que se emplazan las poblaciones señaladas anteriormente, sellar todos aquellos sectores que de forma secundaria se constituyen como focos de contaminación, aumentar el valor de las zonas, crear mayor identidad y apego de los vecinos en su sector; considerándose asimismo el mejoramientos de calles, pasajes, avenidas, plazas, parques, etc. En términos generales, la intervención se abordó a través de 29 proyectos urbanos, de los cuales 21 han sido terminados, 6 se encuentran en ejecución, y 2 en etapa de diseño.
	<p>Dictar resolución, en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente, de las zonas que tienen presencia de polimetales</p>	<p>Diciembre 2019: Mediante la Resolución Exenta N°2884¹⁸, dictada en forma conjunta entre el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se determinaron las zonas de intervención en las cuales se efectuaron prestaciones en materia de vivienda y urbanismo, relocalización de familias, reparación de viviendas, y ejecución de proyectos de barrios para la remediación de zonas con presencia de polimetales, y acciones específicas llevadas a cabo en ellas.</p>
<p>Educación (MINEDUC)</p>	<p>Propender que se lleven a cabo acciones de reforzamiento para aquellos alumnos con rendimiento deficiente. En tal sentido, se deberá prestar atención pedagógica a los alumnos beneficiarios de la Ley, la</p>	<p>A través de un coordinador designado en cada uno de los establecimientos educacionales con matrícula de alumnos/as beneficiarios/as, con seguimiento desde la Secretaría Regional Ministerial, se realiza reforzamiento para estudiantes, otorgándole prioridad a aquellos que se encuentren con rendimiento deficiente, principalmente en las asignaturas de matemática y “lenguaje y comunicación”.</p>

¹⁸ Anexo 12

<p>realización de clases de reforzamiento educativo, así como el seguimiento de su rendimiento estudiantil, con el objeto de fortalecer sus competencias de aprendizaje, emocionales y sociales.</p>	
<p>Implementar un plan de apoyo a docentes y asistentes de la educación, que permita entregar herramientas pedagógicas a los docentes para reforzar los conocimientos de aquellos alumnos beneficiados por la Ley.</p>	<p>A través de un convenio con la Universidad de Tarapacá, se realizan capacitaciones dirigidas a docentes y asistentes a través de las cuales se entregan herramientas pedagógicas para apoyar la educación de todos los niños, niñas y adolescentes beneficiarios por la Ley. Además, se realizan capacitaciones para padres y apoderados (as), con el fin de poder entregarles herramientas y educarlos respecto a cómo apoyar la educación de los/as menores a su cargo.</p>
<p>Realizar estudios que permitan detectar el daño cognitivo y la afectación que la contaminación por polimetales ha provocado en los alumnos/as beneficiarios/as de la Ley. Los estudios en cuestión, serán realizados por el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud.</p>	<p>Anualmente, el Centro de Estudios del Ministerio de Educación realiza un estudio de daños cognitivos, donde con datos de notas y asistencia, se ve si los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la Ley presentan algún tipo de desventaja comparados con sus pares.</p>
<p>Establecer un Programa Especial de becas de mantención para alumnos/as de enseñanza media y superior, denominado Beca Polimetales de Arica¹⁹. Un reglamento dictado al</p>	<p>A través de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas se creó el programa de becas de mantención para aquellos beneficiarios/as que cursen educación media o educación superior. La beca para educación media consiste en 0,62 UTM²⁰ y para educación superior consiste en 1,24 UTM. Ésta tiene una duración de hasta 10 meses durante el año académico. Para el año 2021 el total de beneficiarios/as es de 1.689 (Ed. Media: 731; Ed. Superior: 958).</p>

¹⁹ <https://www.junaeb.cl/beca-polimetales-postulacion-educacion-superior?lang=en>

²⁰ La Unidad Tributaria Mensual (UTM) es una unidad de cuenta usada en Chile para efectos tributarios y de multas, actualizada según la inflación.

	<p>efecto, expedido a través del Ministerio de Educación, determinará los requisitos, condiciones y procedimiento de otorgamiento y adjudicación de la beca</p>	
	<p>Focalizar en los alumnos/as afectados/as la asistencia que brindan los distintos programas asistenciales que promueve la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas</p>	
	<p>Disponer de los recursos necesarios para llevar a cabo las acciones de su competencia, en favor de quienes sean declarados beneficiarios/as por el programa establecido en la Ley</p>	
<p>Salud (MINSAL)</p>	<p>Implementar y poner en marcha un Laboratorio de Salud Pública y Ambiental, el cual deberá contar con capacidades analíticas para tomar muestras ambientales y de las personas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Ministerio de Salud, inauguró el día 22 de octubre de 2015, el moderno Laboratorio de Salud Pública Ambiental y Laboral (LABSAL) en la Región de Arica y Parinacota. • Durante el mes de diciembre de 2017, LABSAL cuenta con la acreditación bajo la norma ISO 17.025, por parte del Instituto Nacional de Normalización (INN). • Este laboratorio realiza las muestras ambientales de metales de los programas de fiscalización de aguas y alimentos y muestras biológicas de sangre y orina para medir la exposición a plomo, arsénico, y otros metales, de los beneficiarios/as de la Ley 20.590, usuario/as del “Programa de detección, control y tratamientos de los efectos a la salud, producto de la exposición a Polimetales”.
	<p>Implementar un programa de detección, control y tratamiento de los efectos de la</p>	<p>Los beneficiarios/as de la ley N°20.590 tienen acceso al “Programa de detección, control y tratamientos de los efectos a la salud, producto de la exposición a Polimetales”, que cuenta con prestaciones en el área broncopulmonar, urología, dermatología, neurología adulto e infantil, reumatología, oncología, cirugía, traumatología, medicina interna,</p>

	contaminación por polimetales en la población afectada	<p>pediatría, gastroenterología, ginecología, hematología, inmunología, cardiología, endocrinología, oftalmología, traumatología, fisioterapia, psicología, odontología, kinesioterapia u otra especialidad, de acuerdo a la evaluación clínica realizada al usuario/a (beneficiario/a), así como los exámenes complementarios para la evaluación de salud, y si corresponde, los fármacos en los casos de tratamientos clínicos.</p> <p>La atención de los/las beneficiarios/as, se realiza de forma gratuita desde el año 2009, en el Centro de Salud Ambiental del Servicio de Salud Arica, el que cuenta con profesionales y técnicos del área de salud, para dar una atención de calidad y oportuna a todos/as los beneficiarios/as de la Ley.</p> <p>Las prestaciones entregadas a la población beneficiaria de la Ley 20.590, corresponden a todas las mencionadas en el punto B.2 de este documento.</p>
	Determinar la realización de estudios epidemiológicos en la población expuesta a la contaminación por polimetales en la comuna de Arica	Todos los mencionados en el punto B.2 de este documento.
	Mantener actividades de fiscalización regular de la calidad del agua y alimentos, en el ámbito de sus competencias	La Autoridad Sanitaria Regional desarrolla anualmente el programa de “Vigilancia de polimetales en Agua de Consumo Humano en la comuna de Arica”, con el objetivo de fiscalizar y realizar la vigilancia sanitaria de los polimetales (plomo, mercurio, cadmio, arsénico y cromo) en el agua de consumo humano y en los alimentos distribuidos en la ciudad de Arica.
Medio Ambiente (MMA)	Dictación de decreto de contaminación de las zonas con presencia de polimetales en base a evaluación de riesgos.	Agosto 2020: Promulgación del decreto supremo N°42, de 2019, que determina la o las zonas con presencia de polimetales.
	Estudios para determinar la exposición a contaminantes, evaluar el riesgo ambiental y	Todos los mencionados en el punto B.3 de este documento

	definir las zonas de riesgo.	
--	------------------------------	--

Finalmente, en relación a la adopción de medidas especiales para personas en situación de migración o personas de etnias indígenas, se hace presente que las medidas previamente detalladas del Programa polimetales se han implementado y seguirán siendo implementadas a todos quienes sean beneficiarios/as del mismo, sin distinguir su origen, raza o condición.

B.2 Acciones ejecutadas por el Ministerio de Salud, en el marco del Programa de Polimetales

En atención a los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley 20.590, el Ministerio de Salud, a través de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud, publica -con periodicidad mensual- el estado de avance de las labores realizadas para dar cumplimiento a cada uno de estos artículos, que se encuentran publicados en el siguiente link: <https://seremi15.redsalud.gob.cl/estados-de-avance-polimetales/>

Asimismo, y de manera particular para dar cumplimiento al artículo 8º de la misma Ley, el Servicio de Salud de Arica, mediante Resolución Exenta N° 2515 del año 2019 del Servicio de Salud Arica²¹, aprobó la actualización del “Programa de detección, control y tratamientos de los efectos a la salud, producto de la exposición a Polimetales” (PDCT), versión 3, el cual se implementa desde el año 2009 de manera permanente en el Centro de Salud Ambiental de Arica, de dependencia del mencionado Servicio de Salud.

En relación a los resultados obtenidos en el período 2009-2021, respecto a la evaluación de la exposición (biomarcadores), en referencia a la cantidad, resultados y porcentajes de positividad para los biomarcadores de plomo, arsénico, cromo, cadmio y mercurio en orina, corresponden a:

Exámenes recibidos del ISP [Usuarios Centro de Salud Ambiental (CSA)]						
Grupo	Plomo (sangre)	Arsénico Inorgánico	Cadmio	Cromo	Mercurio Inorgánico	Zinc
Total recibidos	25.744	28.564	4.759	4.739	4.583	133
Total bajo valor de referencia	25.650	25.533	4.657	4.727	4.581	88
Total sobre valor de referencia	94	3.031	102	12	2	45

²¹ Anexo 13

Porcentaje sobre valor de referencia	0,37%	10,61%	2,14%	0,25%	0,04%	33,83%
---	-------	--------	-------	-------	-------	--------

Asimismo, la siguiente tabla muestra la cantidad de consultas nuevas y controles médicos y no médicos realizados, entre los años 2012 y marzo de 2021, en el Centro de Salud Ambiental a los beneficiarios de la Ley, así como las respectivas derivaciones y compras de servicios para garantizar la atención de salud oportuna y de calidad, de acuerdo a la Resolución Exenta N° 2515 de 2019²².

Año	Consultas nuevas y controles médicos						Consultas nuevas y controles no médicos
	Médico General	Neurología	Urología	Dermatología	Traumatología	Toxicología	
2012	9.278	*	*	*	*	0	8.002
2013	8.619	*	*	*	*	0	9.803
2014	9.980	*	*	*	*	0	9.260
2015	9.251	106	33	142	0	0	12.897
2016	6.503	248	148	851	131	6	5.315
2017	8.300	356	243	1.017	0	172	8.620
2018	8.113	407	337	1.041	463	48	12.344
2019	8.507	235	609	1.254	350	0	13.818
2020	6.954	96	56	0	*	0	6.438
2021²³	1.755	45	93	22	*	0	3.487

Nota: (*) corresponden a las derivaciones resueltas mediante convenio entre Centro de Salud Ambiental y Hospital Regional de Arica, Dr. Juan Noé Crevani.

- Estudios epidemiológicos²⁴

En relación a la evaluación de salud de la población expuesta a polimetales y -según queda definido en el artículo 7°, numeral 2 de la Ley 20.590, que establece un programa de intervención en zonas con presencia de polimetales en la comuna de Arica- será responsabilidad del Ministerio de Salud

²² Anexo 13

²³ Hasta marzo de 2021

²⁴ Nota: la solicitud de los estudios se debe realizar en la SEREMI de Salud de Arica y Parinacota, a través de <https://oirs.minsal.cl/>.

realizar estudios epidemiológicos en la población expuesta a la contaminación por polimetales en dicha comuna.

Es este sentido, el Ministerio de Salud, a través de la SEREMI de Salud de Arica y Parinacota, ha realizado distintos estudios epidemiológicos que se mencionan a continuación:

- a. **Perfil epidemiológico de la comuna de Arica, comparado con dos comunas, y propuesta de vigilancia Epidemiológica Ambiental en Salud (2011, finalizado el año 2012). El estudio fue realizado por el Departamento de Salud Pública de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile.**
 - i. **Objetivo:** Identificar las áreas elegibles para una vigilancia epidemiológica de la salud de la población de Arica, específicamente en relación a potenciales eventos asociados a polimetales.
 - ii. **Conclusión:** Respecto a la presencia de ciertas patologías y causas de muerte, y su asociación con la presencia de polimetales y la propuesta de un sistema de vigilancia epidemiológica, con indicadores trazadores de morbilidad y mortalidad, se pudo observar que la población de Arica, en general, se ve dentro de los rangos de las comunas de control. Los efectos cardiovasculares, renales y respiratorios no representarían un problema para la población, ya que se observó un menor riesgo de hipertensión arterial y enfermedad pulmonar obstructiva crónica y una menor tasa de insuficiencia renal crónica, en relación a Antofagasta. En cuanto a los informes de cáncer, los datos de mortalidad y los de egresos no permiten hacer un análisis comparativo válido entre las comunas.
- d. **Caracterización de bases de datos de recién nacidos/as y su relación materna a contaminantes de suelo en Arica (2012). El estudio fue realizado por María Paz Bertoglia Arredondo, investigadora responsable.**
 - i. **Objetivo:** Determinar los efectos de la exposición a arsénico y plomo en el suelo en gestantes y recién nacidos/as que residen en zonas expuestas de la comuna de Arica.
 - ii. **Conclusión:** Según una revisión nacional de literatura epidemiológica, la exposición a plomo y arsénico puede producir efectos como: mayor tasa de abortos espontáneos, disminución del peso de nacimiento, cáncer, disfunción renal, enfermedad cardiovascular, enfermedad respiratoria, aumento de mortalidad infantil, diabetes mellitus y daño a la función cognitiva, entre otros. Sin embargo, en el presente estudio no se logró concluir una relación causal con los antecedentes estudiados.
- e. **Caracterización de base de datos de escolares participantes en el Screening de plomo en la ciudad de Arica, Chile (2012). Este estudio fue ejecutado por el Departamento de Salud Pública, de la Escuela de Medicina, de la Pontificia**

Universidad Católica de Chile del Investigador, Luis Villarroel del Pino, y la colaboradora, Catterina Ferreccio.

- i. Objetivo:** Resumir y analizar estadística y epidemiológicamente la información de los/as escolares sujetos/as a tamizaje de plomo en la ciudad de Arica durante los años 2009 – 2010.
 - ii. Conclusión:** La importancia de este estudio es que incluye una amplia muestra de escuelas de la ciudad de Arica, las que reciben a niños/as de diversos sectores de la ciudad. En ellas se seleccionaron aleatoriamente niños/as de diversos cursos, lográndose una muestra de más de 8.000 niños/as, convirtiéndose en uno de los estudios de exposición ambiental más grandes desarrollados en el país.
 - iii.** Según los datos, podemos concluir, que la población en general presenta niveles bajos de exposición a plomo, y que estos niveles no muestran diferencias significativas entre áreas expuestas y no expuestas.
- f. Estudio características cognitivas de niños/as expuestos a plomo en la ciudad de Arica, Chile (2012).** Este estudio fue realizado por la Escuela de Salud Pública de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile. El día 04 de julio del año 2012 fue presentado a los padres y/o apoderados/as el resultado del estudio con la participación de autoridades de la Universidad de Tarapacá y autoridades de Salud.
 - i. Objetivo:** Determinar si la concentración de plomo sanguíneo se asocia con menor desempeño en la evaluación del coeficiente intelectual (CI) y el rendimiento en subescalas del WISC-IIIv.ch en niñas y niños entre 6 y 15 años atendidos en el Centro de Salud Ambiental de Arica.
 - ii. Conclusión:** Debido a las limitaciones descritas principalmente respecto al momento en que se mide la exposición, los resultados de este estudio no son concluyentes en cuanto al efecto de la exposición a plomo sobre el coeficiente intelectual. Adicionalmente, se observaron diferencias de 5 puntos en el CI de los niños/as que nacieron antes y después de la remoción del acopio, lo que podría estar relacionado con niveles de exposición diferentes en los períodos críticos del desarrollo.
- g. Estudio descriptivo de los niveles de plomo en preescolares y escolares que asisten a Establecimientos Educativos, ubicados en las zonas definidas como de mayor exposición a polimetales de la ciudad de Arica, período 2012-2014.**
 - i. Objetivo:** Determinar el nivel de plomo en la sangre capilar de niños/as de la ciudad de Arica.
 - ii. Conclusión:** Los/las preescolares y escolares que asisten a los establecimientos educativos ubicados en las zonas definidas como de mayor exposición a polimetales de la ciudad de Arica en los años 2012, 2013

y 2014, presentaron niveles bajos de plomo en la sangre, aun cuando vivieran o no en áreas expuestas a metales en suelo.

- h. Exposición a arsénico y plomo en binomio madre – hijo/a, residentes en Arica, 2017. Este estudio fue realizado por medio del Convenio de Colaboración entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y la SEREMI de Salud de Arica y Parinacota de las Investigadoras Macarena Valdés Salgado y Karla Yohannessen Vásquez.**
 - i. Objetivo:** Identificar factores relacionados con la concentración de arsénico inorgánico en madres gestantes y de plomo en sus hijos/as recién nacidos/as, residentes en la ciudad de Arica y atendidos/as en el Hospital Regional de Arica.
 - ii. Conclusión:** No se encontró efectos de la concentración urinaria de arsénico inorgánico y la concentración de plomo sanguíneo sobre desenlaces relacionados con el parto.
- i. Relación entre la concentración de arsénico inorgánico en orina materna y desenlaces en el recién nacido/a: estudio de binomio madre – hijos/as residentes en Arica (2017). Este estudio fue realizado por medio del Convenio de Colaboración entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y la SEREMI de Salud de Arica y Parinacota de las Investigadoras Macarena Valdés Salgado y Karla Yohannessen Vásquez.**
 - i. Objetivo:** Evaluar la relación entre la concentración de arsénico inorgánico en madres gestantes y desenlaces relacionados con el parto en sus hijos/as recién nacidos/as, en binomios madre – hijos/as residentes en la ciudad de Arica y atendidos en el Hospital Regional de Arica durante los años 2013 – 2016.
 - ii. Conclusión:** No se encontró efectos de la concentración urinaria de arsénico inorgánico y la concentración de plomo sanguíneo sobre desenlaces relacionados con el parto.
- j. Factores que determinan la concentración de arsénico inorgánico en orina en las personas bajo seguimiento del Programa de Intervención de Polimetales. Este estudio fue realizado por medio del Convenio de Colaboración entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y la SEREMI de Salud de Arica y Parinacota de la Investigadora Paola Rubilar.**
 - i. Objetivo:** Determinar los factores que predicen la concentración de arsénico inorgánico en la orina de la población en el Centro de Salud Ambiental en el período 2009 – 2015.
 - ii. Conclusión:** Factores de comportamiento como el consumo de alcohol y elección de agua embotellada para beber contribuyen levemente en explicar las concentraciones de arsénico en la orina y otros determinantes sociales

como la materialidad del hogar y ocupación, también pueden incidir en la exposición.

En términos generales, los estudios concluyen que no existe un efecto significativo en la salud de las personas ante la exposición a polimetales, no pudiendo establecer un nexo de causalidad en la población de la ciudad de Arica respecto de las enfermedades descritas en la bibliografía precedentemente expuesta.

B.3 Acciones ejecutadas por el Ministerio de Medio Ambiente, en el marco del Programa de Polimetales

Por su parte, y de acuerdo con los artículos 16 y 17 de la Ley, se realizaron estudios de monitoreo a los contaminantes de interés y Estudios de Riesgo Ambiental que mandata la citada ley.

En efecto, el proceso de evaluación de riesgo y monitoreo de contaminantes de interés contemplado en la referida ley, se inició en 2013 y finalizó en marzo de 2017 mediante un estudio técnico de riesgo ambiental, llamado “Evaluación de Riesgos en la Comuna de Arica por la Presencia de Polimetales en la Matriz Suelo²⁵”, realizado por el Centro de Información Toxicológica de la Universidad Católica (“CITUC”). En este estudio se determinó que no se cumplían los criterios ambientales para justificar la definición de nuevas zonas de riesgo ambiental o en situación de riesgo, según lo establecido en la Ley N° 20.590.

Considerando los resultados técnicos obtenidos en el proceso de evaluación de riesgo en la comuna de Arica, en febrero de 2018, se dieron a conocer los resultados a la comunidad de Arica. Luego, en marzo de 2018, el Ministerio de Medio Ambiente elaboró y publicó la Resolución Exenta N°186, de 2018, que “Resuelve sobre la definición de zonas de riesgo de contaminación por polimetales en la comuna de Arica, según lo establecido en el D.S. N° 80 de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia²⁶”, en la que se establece la ausencia de nuevas zonas de riesgo en la comuna de Arica. Posteriormente, se hizo una consulta pública²⁷ en la que no se recibieron observaciones a los estudios técnicos realizados en Arica ni a la Resolución 186/2018. Finalmente, en agosto de 2020, se publicó el Decreto N° 42, de 2019²⁸, del Ministerio del Medio Ambiente, que determinó que no existen nuevas zonas de riesgo en Arica, y por tanto no se modifican aquellas zonas definidas en el plan maestro de intervención del año 2009 para la ciudad de Arica y que fueron reconocidas en los artículos 12 y 15 del Reglamento.

Durante el año 2021, el Ministerio de Medio Ambiente ejecutará el estudio “Determinación de la Concentración de los Contaminantes de Interés en la Ciudad de Arica”, para lo que cuenta con un

²⁵ <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2018/10/Estudio-Riesgo-Arica.pdf>

²⁶ <http://www.mma.gob.cl/transparencia/mma/doc/Re-Ex-No-186-2018.pdf>

²⁷ Difusión de resultados sobre evaluación de riesgos a la Ilustre Municipalidad de Arica, Gobierno Regional y Consejo Consultivo Regional.

²⁸ <http://bcn.cl/2p8c1>

presupuesto de \$24.500.000 de pesos chilenos²⁹. El estudio está en la etapa de inicio de licitación pública, y se tiene planificado que finalice en noviembre de 2021. Los resultados que generará este estudio permitirán comparar la evolución de la concentración de contaminantes de interés en los suelos de la ciudad de Arica³⁰.

- **Estudios para determinar la exposición a contaminantes, evaluar el riesgo ambiental y definir las zonas de riesgo.**
 - a. Diciembre 2012: Elaboración del estudio “**Evaluación de riesgos a la salud de la población por la presencia de polimetales en la matriz suelo, en la ciudad de Arica**” por parte del Centro Nacional del Medio Ambiente (CENMA).
 - b. Octubre 2013: **Determinación de los niveles naturales o background y de la concentración de los contaminantes de interés en el suelo de la comuna de Arica por la presencia de Polimetales**, por parte del Centro Nacional del Medio Ambiente (CENMA).
 - c. Diciembre 2014: Elaboración del estudio “**Determinación de la concentración de los contaminantes de interés en el suelo de la comuna de Arica por la presencia de polimetales**” por parte del Centro Nacional del Medio Ambiente (CENMA).
 - d. Diciembre 2014: Elaboración del estudio “**Determinación de la calidad del aire y evaluación de riesgo en la comuna de Arica por la presencia de polimetales en la matriz suelo**”, por parte del Centro Nacional del Medio Ambiente (CENMA).
 - e. Abril 2015: Elaboración del estudio “**Determinación del nivel de riesgo aceptable de protección humana, para los contaminantes de interés en la comuna de Arica por la presencia de polimetales en la matriz suelo**” por parte del Centro de Información Toxicológica de la Universidad Católica (CITUC).
 - f. Noviembre 2015: Elaboración del estudio “**Determinación de la calidad del aire y evaluación de riesgo en la comuna de Arica por la presencia de polimetales en la matriz suelo**” por parte del Centro Nacional del Medio Ambiente (CENMA).
 - g. Diciembre 2015: Elaboración del estudio “**Determinación de la concentración de los contaminantes de interés en el suelo de la comuna de Arica por la presencia de polimetales**” por parte del Centro Nacional del Medio Ambiente (CENMA).
 - h. Como ya se señaló anteriormente, durante el año 2021 se ejecutará el estudio “**Determinación de la concentración de los contaminantes de interés en la ciudad de Arica**”. Los resultados que generará este estudio permitirán realizar la comparación de la evolución de la concentración de contaminantes de interés en los suelos de la ciudad de Arica.

B.4 Acciones ejecutadas por el Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) de Arica y Parinacota y la Gobernación de Arica, en el marco del Programa de Polimetales

²⁹ El equivalente a US\$34.500 aprox.

³⁰ Realizar este estudio ambiental fue mandatado por la Contraloría General de la República.

Como consta en Oficio N° 3.362, de fecha 7 de diciembre de 2020, el Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU), Región de Arica y Parinacota, en cumplimiento a lo señalado en la Ley N°20.590, procedió a la relocalización de las familias ocupantes de los inmuebles ubicados en las Villas Los Laureles, El Amanecer y El Solar, denominadas en sus permisos de construcción como Cerro Chuño I, II, III, III segunda etapa, IV, V y VII, de la ciudad de Arica, los cuales se encuentran dentro de los márgenes de mayor contaminación por polimetales³¹.

Es en ese contexto, que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo asignó subsidios del Fondo Solidario de Vivienda, y su actualización, por medio del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, a los ocupantes de los inmuebles ubicados en la zona a relocalizar, ya sea para la adquisición de otra vivienda o bien para la construcción de una nueva en otro sector de la ciudad. Los habitantes debían, transferir a SERVIU Arica y Parinacota la vivienda de la cual estaban siendo relocalizados, las que serán demolidas en observancia a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 80, Reglamento de la Ley N° 20.590³², y que señala que el SERVIU, deberá velar para que las viviendas, una vez desocupadas, no vuelvan a reutilizarse, sino inhabilitarse y/o demolerse. Sin embargo, aún existen viviendas en el sector cuyos habitantes continúan estando expuestos a la presencia de polimetales. Es en ese sentido que el SERVIU solicita a la Gobernación el desalojo de un polígono de Cerro Chuño.

Es importante indicar que, por mandato constitucional y legal, la Gobernación de Arica debe resguardar en la provincia el orden público y la seguridad de sus habitantes. Para cumplir con esto, el Servicio detenta facultades legales establecidas en el ordenamiento Jurídico y en virtud de éstas se procedió a dictar la correspondiente orden de desalojo.

C. Mecanismos Generales de Protección de Derechos Humanos en Chile

El ordenamiento jurídico chileno tiene una serie de mecanismos que permiten a las personas exigir y hacer valer el respeto de los derechos humanos en caso de que se produzca alguna vulneración:

1. Recurso de Protección

La Constitución Política de la República de Chile, en su artículo 20, establece el *Recurso de Protección*, que es una acción que permite a cualquier persona solicitar el restablecimiento del derecho en caso de que un acto u omisión ilegal o arbitraria cometida o en proceso de ejecución por un tercero impida su goce. Entre la gran cantidad de derechos que pueden ser resguardados a través de este mecanismo se encuentran el derecho a la vida e integridad física y el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación³³.

Este recurso se interpone ante la Corte de Apelaciones respectiva y la decisión que recaiga sobre él puede ser apelada ante la Corte Suprema. Reviste el carácter de un recurso de urgencia, por lo

³¹ Anexo 14

³² Anexo 11

³³ Art. 19 N° 1 y Art. 19 N° 8 de la Constitución Política de la República

que los Tribunales Superiores le otorgan prioridad a su conocimiento, por sobre las causas ordinarias.

- Recurso de Protección relacionado con los hechos referidos en la Comunicación Conjunta: Corte de Apelaciones de Arica, Recurso de Protección Rol 5904-1998³⁴

Esta causa se refiere al recurso de protección presentado por el Alcalde de la Municipalidad de Arica en contra del Servicio Nacional de Salud, denunciando la mantención, por parte de la empresa Promel Ltda., de un acopio de minerales tóxicos en los alrededores del Cerro Chuño, alterando el ecosistema y la salud de la población. En el recurso se detalla que los hechos descritos representan una violación del artículo 67 del Código Sanitario³⁵ y del deber del Servicio de “eliminar y controlar todos los agentes que afecten el medio ambiente”, lo que infringiría, a su vez, el artículo 19, numerales 1 y 8 de la Constitución Política, que consagran el derecho a la vida e integridad física y el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Considerando este antecedente, la Corte de Apelaciones de Arica, en su sentencia del 27 de junio de 1998, acogió la acción constitucional y ordenó la adopción de medidas de saneamiento específicas que debían ser instruidas y supervisadas por la autoridad sanitaria.

Posteriormente, la Corte Suprema, en la sentencia del 11 de agosto de 1998 (Rol 2345-1998), al pronunciarse respecto de la apelación presentada respecto de la sentencia de primera instancia, confirmó la decisión de acoger el recurso, modificando las medidas de saneamiento instruidas.

En particular, la Corte Suprema ordenó al Servicio recurrido “instar a que la empresa a cuyo cargo se encuentran los desechos minerales, proceda al saneamiento ambiental de la plataforma en que primitivamente reposaban los residuos” y “resguardar, compeliendo a la misma empresa, para que en el lugar donde actualmente se encuentran depositados los residuos minerales (...) proceda a adoptar todas las medidas conducentes a que no existan indicios de radiación o contaminación (...) como sería aislar el sector, para que se proceda al envase de los desechos en rellenos sanitarios, para luego ser trasladados a celdas de seguridad y posterior pavimentación”.

Adicionalmente, la Corte Suprema dispuso que el Servicio debía informar cada dos meses a la Corte de Apelaciones de Arica sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a lo resuelto.

2. Acciones civiles de indemnización de perjuicios ante los Tribunales Civiles.

Quienes hayan sufrido algún tipo de daño, como consecuencia de un hecho ilícito, pueden solicitar la indemnización de los perjuicios producidos. El medio para hacer esto es una demanda civil ante

³⁴ Se puede acceder a la documentación sobre este caso en el siguiente link:

<https://cloud.pjud.cl/index.php/s/k61oG1SHbDiBMB4>

³⁵ <http://bcn.cl/2f8kr>

los tribunales civiles, en la que se puede hacer valer la responsabilidad de privados, así como la del Estado, por hechos en los que sus agentes hayan violado derechos humanos.

La acción civil tiene como objetivo que la reparación a la víctima sea completa y de forma pecuniaria, considerando el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral sufrido por la persona.

- Acciones interpuestas ante tribunales civiles relacionadas con los hechos referidos en la Comunicación Conjunta³⁶:

I. Tercer Juzgado Civil de Arica. Causa Civil Rol N° C-22523-1999, caratulada “Molina Manzo y otros, con Procesadora de Metales Promel Ltda. y otros”.

Esta causa se refiere a una acción por indemnización de perjuicios, cuya demanda fue presentada por 179 personas afectadas por la contaminación generada por los desechos tóxicos ya referidos, en contra de la empresa Promel. Ltda. y el Servicio de Salud de Arica, por el monto de 25 millones de pesos³⁷ por persona afectada, incluyendo a más de cien niños, niñas y sus padres. Al respecto, el tribunal de primera instancia, en su sentencia del 6 de agosto de 2004, resolvió acoger la acción en contra de la empresa Promel Ltda, rechazando la demanda respecto del Servicio de Salud.

Por su parte, al resolver el recurso de apelación presentada por la parte demandante, con fecha 16 de mayo de 2005, la Corte de Apelaciones de Arica revocó la sentencia de primera instancia en la parte que rechazó la acción en contra del Servicio de Salud, declarando que este servicio deberá pagar un monto de 8 millones de pesos³⁸ respecto de 175 personas afectadas, por concepto de daño moral (Rol 464-2004). Con fecha 30 de mayo de 2007, la Corte Suprema confirmó lo resuelto por la Corte de Apelaciones de Arica, ampliando el pago de la indemnización a otras 4 personas que no fueron consideradas en el fallo de segunda instancia (Rol 3174-2005).

II. Segundo Juzgado Civil de Arica. Causa Civil Rol N° C-823-2000, caratulada “Martínez González y otros con Procesadora de Metales Promel Ltda. y otro”.

Esta causa se refiere a una demanda tramitada mediante juicio sumario de reparación ambiental presentada por distintas personas afectadas por la contaminación generada por los residuos tóxicos en contra de Promel Ltda., el Servicio de Salud de Arica y el Consejo de Defensa del Estado. De acuerdo a lo que se detalla en el fallo del Segundo Juzgado Civil de Arica, de 23 de octubre de 2006, en la demanda se solicitó que se declare la existencia de un daño grave al medio ambiente como consecuencia de la internación de desechos minerales y su acopio en territorio chileno; que se coloque una capa de hormigón en el terreno de acopio y que los residuos se depositen en celdas

³⁶ Todos los antecedentes expuestos en este numeral pueden ser descargados en el siguiente link:

<https://cloud.pjud.cl/index.php/s/k61oG1SHbDiBMB4>

³⁷ US\$35.700 aproximadamente

³⁸ US\$11.500 aproximadamente

de hormigón, y que el Presidente de la República notifique al Gobierno sueco del daño generado por los desechos importados para que adopte las providencias del caso. Junto con lo ya señalado, la parte demandante anunció que “demandará en la etapa de cumplimiento la acción indemnizatoria que otorga la Ley N°19.300”.

Al respecto, el tribunal de primera instancia resolvió acoger la demanda sólo en contra de Promel Ltda., por haber producido un grave daño al medio ambiente que afecta a los demandantes, “debiendo, en consecuencia, colocar a su costa una capa de hormigón sobre el terreno en donde se ubicó el primer acopio, en el sitio “F” del Barrio Industrial de esta ciudad, disponiéndose, asimismo, que los residuos minerales tóxicos sean depositados en celdas de hormigón”, rechazándose la demanda en todo lo demás.

La sentencia fue confirmada por la Corte de Apelaciones de Arica, mediante fallo de 27 de agosto de 2007 (Rol 681-2006) y revocada respecto del Acápite III del fallo de primera instancia, resolviendo que ha lugar a la objeción de documentos de fojas 346. Posteriormente, con fecha 22 de junio de 2009 la Corte Suprema rechazó los recursos de casación en la forma y en fondo interpuestos en contra de la sentencia de segunda instancia, confirmando la sentencia de primera instancia que acogió la demanda (Rol 5813-2007).

III. Primer Juzgado Civil de Arica. Causa Civil Rol N° C-1572-2008, caratulada “Jabre con Procesadora de Metales”.

Esta causa se encuentra archivada desde el 16 de noviembre de 2012 “por no haberse practicado diligencias útiles por más de 6 meses”. No se detallan otros antecedentes relevantes en relación a la demanda y su contenido³⁹.

IV. Segundo Juzgado Civil de Arica. Causa Civil Rol N° C-173-2012, caratulada “Fernández Farfán, Claudio y otros con Servicio de Salud”.

Esta causa se refiere a una acción de indemnización de perjuicios, cuya demanda fue presentada por 4 personas afectadas por la contaminación generada por los residuos tóxicos acopiados por Promel Ltda. en contra del Servicio de Salud de Arica, por un monto de 30 millones de pesos⁴⁰ por concepto de daño moral respecto de cada víctima.

Sobre el particular, el tribunal de primera instancia resolvió, mediante sentencia de 29 de noviembre de 2013, acoger la excepción de prescripción de la acción civil. Por su parte, con fecha 7 de mayo de 2014, la Corte de Apelaciones Arica, al resolver el recurso de apelación presentado por la parte demandante, revocó el fallo de primera instancia en la parte que acogió la excepción de prescripción y en su lugar la rechazó, confirmando en lo demás el fallo (Rol 387-2013).

³⁹ Según lo informado por la Corte de Apelaciones de Arica en su informe del Primer Juzgado Civil

⁴⁰ US\$41.900 aproximadamente

Posteriormente, con fecha 30 de octubre de 2014, la Corte Suprema, al pronunciarse respecto de los recursos de casación en la forma y fondo presentado por la parte demandante, dictó fallo que revoca la sentencia de primera instancia y, en su lugar, declara que se acoge la demanda, sólo en cuanto se condena al Servicio de Salud de Arica a pagar a los demandantes la suma única de 10 millones de pesos⁴¹ por el daño moral ocasionado (Rol 11.857-2014). A su vez, en el informe por el Segundo Juzgado Civil de Arica remitido por la Corte de Apelaciones de Arica se detalla que el monto fue consignado por el Fisco de Chile.

V. Primer Juzgado Civil de Arica. Causa Civil Rol N° C-1837-2015, caratulada “Almonte Bozzo Máximo con Servicio de Salud de Arica”

Esta causa se refiere a una acción por indemnización de perjuicios presentada en contra del Servicio de Salud de Arica, cuya demanda fue presentada por 89 personas residentes en zonas aledañas al lugar en el que la empresa Promel Ltda. depositó los residuos tóxicos y al lugar al que fueron trasladados posteriormente por el Servicio Nacional de Salud. En la demanda se exige un monto de 15 millones de pesos⁴² para cada una de las 85 víctimas directas por concepto de daño moral derivado del daño a su salud; 30 millones de pesos⁴³ para tres víctimas directas afectadas con enfermedades derivadas de contaminación por polimetales, por concepto de daño moral derivado del daño a su salud y proyecto de vida; y 20 millones de pesos⁴⁴, para una víctima indirecta. Todos estos daños, según se indica en la demanda, se habrían generado como consecuencia de la exposición a la contaminación producida por los desechos y por la ausencia de medidas efectivas por parte del Servicio de Salud para evitar este daño.

El tribunal de primera instancia acogió, con fecha 5 de octubre de 2019, la excepción de prescripción de la acción indemnizatoria respecto de las tres víctimas directas afectadas con enfermedades derivadas de contaminación por polimetales y una víctima indirecta, mientras que rechazó la demanda presentada respecto de las demás 85 víctimas directas, por no haber acreditado el daño que fundaría la acción.

Posteriormente, el representante de los demandantes presentó recurso de casación en la forma y apelación en contra de la sentencia de primera instancia ante la Corte de Apelaciones de Arica (Rol 436-2019). Esta Corte, con fecha 22 de mayo de 2020, resolvió rechazar el recurso de casación en la forma y acoger la apelación de la parte demandante, sólo en cuanto acogió la acción de excepción de prescripción de la acción de tres víctimas directas, confirmándose en lo demás el fallo de primera instancia que rechazó las acciones por los motivos de fondo indicados en el párrafo precedente.

⁴¹ US\$14.000 aproximadamente

⁴² US\$21.000 aproximadamente

⁴³ US\$42.000 aproximadamente

⁴⁴ US\$28.000 aproximadamente

Finalmente, la Corte informó que los demandantes presentaron recurso de casación en la forma y fondo respecto de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Arica, el que se encuentra pendiente de tramitación, en estado de acuerdo, en la Corte Suprema (Rol 79.147-2020).

3. Institucionalidad Ambiental

En sede administrativa, al ingresar un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en caso que éste genere un impacto ambiental, se debe contemplar un plan de medidas con acciones de reparación al medio ambiente. Ese plan formará parte de la Resolución de Calificación Ambiental que autoriza el proyecto. El ente que fiscaliza el cumplimiento y sanciona el incumplimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia de Medio Ambiente⁴⁵.

En caso que la Superintendencia de Medio Ambiente haya impuesto una sanción por incumplimiento de la Resolución de Calificación Ambiental, el infractor podrá presentar voluntariamente ante ella una propuesta de Programa de Cumplimiento avalada por un estudio técnico ambiental.

El Servicio de Evaluación Ambiental⁴⁶ deberá pronunciarse acerca de los aspectos técnicos del Programa de Cumplimiento que el infractor deberá implementar a su costo y dentro de los plazos que al efecto le fije esa autoridad.

Una vez recibido por la Superintendencia, el Programa de Cumplimiento y su respectiva aceptación por el Servicio de Evaluación Ambiental, ésta lo aprobará, y le corresponderá la fiscalización de su cumplimiento.

En caso que no exista una presentación voluntaria por parte del infractor, procede la acción por daño ambiental ante el Tribunal Ambiental. Son titulares de esta acción ambiental, con el objeto de obtener la reparación del medio ambiente dañado, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que hayan sufrido el daño o perjuicio, las municipalidades, por los hechos acaecidos en sus respectivas comunas, y el Estado, por intermedio del Consejo de Defensa del Estado.

⁴⁵ La Superintendencia del Medio Ambiente es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Le corresponde de forma exclusiva ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Cualquier persona podrá denunciar ante la Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales. La denuncia formulada, que cumpla los requisitos establecidos, originará un procedimiento sancionatorio cuando, a juicio de la Superintendencia del Medio Ambiente, esté revestida de seriedad y tenga el mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer de oficio la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y, si ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado.

⁴⁶ El Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un instrumento de gestión ambiental de carácter preventivo que permite a la autoridad determinar antes de la ejecución de un proyecto si: cumple con la legislación ambiental vigente y se hace cargo de los potenciales impactos ambientales significativos. El Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) tiene como función principal administrar el SEIA.

En cuanto a reparaciones causadas por daños ambientales, la Ley 19.300 de 1994 sobre Bases Generales del Medio Ambiente⁴⁷ trata dicha temática. En ella, se explica que son titulares de la acción para obtener la reparación del medio ambiente dañado las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que hayan sufrido el daño o perjuicio. En efecto, el artículo 51 de dicha ley, establece que *“Producido daño ambiental, se concede acción para obtener la reparación del medio ambiente dañado, lo que no obsta al ejercicio de la acción indemnizatoria ordinaria por el directamente afectado”*. Por su parte, el artículo 46 de la Ley 20.600, que crea los Tribunales Ambientales⁴⁸, señala que *“Será competente para conocer de la acción de indemnización de perjuicios por la producción de daño ambiental establecida en la sentencia del Tribunal Ambiental, el juzgado de letras en lo civil con competencia en el lugar donde se produjo el daño.”*

Chile cuenta con los Tribunales Ambientales, ya mencionados, y dirigidos a resolver controversias relacionadas con el medio ambiente. No forman parte del Poder Judicial de Chile, aun cuando están bajo la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema. Su creación formó parte del rediseño de la institucionalidad ambiental, que se inició en enero de 2010 con la promulgación de la Ley N°20.417⁴⁹, que dio origen al Ministerio del Medio Ambiente (MMA), el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la Superintendencia del Medio Ambiente.

Tribunal	Comuna	Competencia Territorial
Primer Tribunal Ambiental	Antofagasta	Región de Arica y Parinacota Región de Tarapacá Región de Antofagasta Región de Atacama Región de Coquimbo
Segundo Tribunal Ambiental	Santiago	Región de Valparaíso Región Metropolitana de Santiago Región de O'Higgins Región del Maule
Tercer Tribunal Ambiental	Valdivia	Región de Ñuble Región del Biobío Región de La Araucanía Región de Los Ríos Región de Los Lagos Región de Aysén Región de Magallanes y la Antártica Chilena

⁴⁷ <http://bcn.cl/2f707>

⁴⁸ <http://bcn.cl/2f7uf>

⁴⁹ <http://bcn.cl/2fade>

Cabe consignar que, de acuerdo a la Ley 20.600, los Ministros de los Tribunales Ambientales no podrán celebrar o caucionar contratos con el Estado ni actuar, ya sea por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que formen parte, como mandatarios en cualquier clase de juicios contra el Fisco, o como procuradores o agentes en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza, ni podrán ser directores de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en esas actividades. Tampoco podrán ejercer la abogacía, pudiendo solamente defender causas personales o de sus cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos o pupilos.

Asimismo, no podrán, por el lapso de dos años contado desde que cesaron en el cargo de Ministro, asesorar o prestar servicios profesionales a personas naturales o jurídicas en cualquier tipo de gestiones que se realicen en los tribunales ambientales ubicados en la región en la que ejercieron su cargo. Dicho término se reducirá a un año tratándose de los demás Tribunales Ambientales.

La infracción de estas prohibiciones será sancionada con la inhabilitación absoluta para desempeñar cargos u oficios públicos por el período de cinco años y con una multa de tres a doce remuneraciones mensuales que hubiere percibido en el cargo de ministro. Estas sanciones serán aplicadas por la Corte Suprema, a requerimiento de cualquier interesado.

4. Programa Defensa Jurídica de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI)

El Programa Defensa Jurídica, es un servicio de atención jurídica gratuita dependiente de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), en el que ofrece orientación, asesoría y defensa jurídica a las personas, comunidades y asociaciones indígenas del país, asumiendo, cuando así se le solicite, la defensa jurídica de los indígenas y sus comunidades en conflictos sobre tierras y aguas indígenas, es decir, sobre las cuestiones a que diere lugar el dominio, posesión, división, administración, explotación, uso y goce de tierras indígenas, y los actos o contratos a que se refieran o incidan en ellas, y en que sean parte o tengan interés personas pertenecientes a los pueblos indígenas, ajustado al procedimiento indicado en el artículo 56, 57 y 58 inciso primero de la Ley Indígena N°19.253⁵⁰ respecto de materias contenciosas, y el artículo 4, 17, y 59 de la misma norma legal para materias voluntarias, como, por ejemplo, posesión notoria de hijo, cónyuge, etc.

El Programa Defensa Jurídica, comprende las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Metropolitana, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos y de Aysén. De esta manera, de conformidad a lo dispuesto en artículo 57 de la Ley N° 19.253, existen, a nivel nacional, 15 abogados defensores de personas pertenecientes a los pueblos indígenas.

⁵⁰ <http://bcn.cl/2f7n5>

Se señala a continuación las atenciones jurídicas y causas judiciales en tramitación de marzo de 2021 del Programa de Defensa Jurídica de CONADI:

	Mujeres	Hombres	Comunidad	Total
Atenciones Jurídicas	294	190	5	489
Causas Judiciales en tramitación	347	311	8	666

En referencia al caso tratado en la Comunicación Conjunta, la unidad operativa de la Región de Arica y Parinacota de CONADI informa que no se ha ingresado ninguna solicitud sobre el caso en cuestión a nuestras dependencias. Sin perjuicio de aquello, CONADI da cuenta de su completa disposición a colaborar con la comunidad mediante los mecanismos legales que posee como institución.

5. Instituciones públicas autónomas de promoción y protección de derechos humanos

a. Instituto Nacional de Derechos Humanos

La ley 20.405 de 2009 crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)⁵¹, corporación autónoma de derecho público que tiene entre sus funciones la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile.

De forma más específica, el INDH está facultado para interponer acciones legales ante los tribunales de justicia. Además de deducir querellas respecto de hechos que revistan carácter de crímenes de genocidio, de lesa humanidad o de guerra, tortura, desaparición forzada de personas, tráfico ilícito de migrantes o trata de personas, puede deducir los recursos de protección y amparo consagrados respectivamente en los artículos 20 y 21 de la Constitución⁵², en el ámbito de su competencia.

Además, puede comunicar al Gobierno y a los distintos órganos del Estado su opinión respecto de las situaciones relativas a los derechos humanos que ocurran en cualquier parte del país. Para el ejercicio de esta función, puede solicitar al organismo o servicio de que se trate un informe sobre las situaciones, prácticas o actuaciones en materia de derechos humanos.

b. Defensoría de los Derechos de la Niñez

Al igual que el INDH, la Defensoría de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público. Se creó a través de la ley 21.067 del año 2018⁵³. Ésta institución tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, niñas y adolescentes de

⁵¹ <http://bcn.cl/2kdph>

⁵² <http://bcn.cl/2f6sk>

⁵³ <http://bcn.cl/2fl6e>

acuerdo a la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

Entre sus funciones específicas se encuentran interponer acciones y deducir querellas, relativas a los delitos especificados en su ley y entre los que se encuentran los delitos de lesiones producidos a NNA. También puede presentar recursos de protección en el ámbito de su competencia.

Además, esta Defensoría puede requerir antecedentes o informes a los órganos de la Administración del Estado o a aquellas personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de los derechos de los niños. También puede denunciar violaciones a sus derechos ante los órganos competentes; actuar como *amicus curiae* ante los tribunales de justicia; promover la adhesión o ratificación de tratados internacionales sobre derechos de los niños, niñas y adolescentes y colaborar con el Instituto Nacional de Derechos Humanos

D. Mecanismos Cuasi Jurisdiccionales y Jurisdiccionales en el Exterior⁵⁴

1. Instancias Cuasi Jurisdiccionales y Jurisdiccionales en el ámbito Interamericano

Dentro del contexto del Sistema Interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), como órgano cuasi jurisdiccional de la Organización de Estados Americanos (OEA), tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en estas materias. Está integrada por siete personas elegidas, a título personal, por la Asamblea General de la OEA y deben dar cuenta de una alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos. Chile, al ser miembro de la OEA, está sujeto a la competencia de la CIDH.

Es en ese contexto, que actualmente se encuentra en revisión el caso N°13.493, caratulado *Boris Paredes y otros*. Dicho caso trata la supuesta vulneración, por parte del Estado de Chile, de los Art. 4 y 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), los cuales regulan el derecho a la vida y a la integridad física de los 960 peticionarios en la solicitud. Esto, en razón de una presunta falta del Estado de Chile a su deber de fiscalización de los materiales tóxicos (polimetales) acumulados en la zona de Cerro Chuño.

A su vez, se denuncia la supuesta infracción de los Art. 8 y 25 de la CADH (garantías judiciales y protección judicial respectivamente) porque los tribunales chilenos no aceptaron probanzas que, desde su perspectiva, eran relevantes para determinar el daño material y físico de los denunciantes negando indemnizaciones por este rubro y, concediendo reparaciones por daño moral sólo a una parte de los peticionarios. El caso en cuestión se encuentra actualmente en la fase de presentación de observaciones adicionales sobre el fondo.

⁵⁴ Relacionados con el caso de desechos tóxicos en Arica

Por otra parte, y si la CIDH lo determina conducente, los ciudadanos chilenos pueden presentar sus casos frente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta es una institución judicial autónoma, también propia del Sistema Interamericano, cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana. La Corte ejerce una función contenciosa, dentro de la que se encuentra la resolución de casos contenciosos y el mecanismo de supervisión de sentencias; una función consultiva; y la función de dictar medidas provisionales. Hasta el momento la Comisión no ha determinado que el caso *Boris Paredes y otros* deba ser conocido por la Corte.

2. “Arica Victims vs. Boliden Mineral”

El año 2013, la organización de “Arica Victims”, representante de 707 ciudadanos chilenos afectados por la presencia de los residuos en Quebrada Encantada, demanda a la empresa Boliden, por los problemas de salud asociados a los desechos mineros tóxicos y solicita 90 millones de coronas suecas (US\$13,8 millones) a modo de compensación.

Luego de años de preparativos y de recolección de evidencia por parte de los abogados de la causa, liderados por Johan Öberg, el juicio comenzó en octubre del año 2017, en la corte de Skellefteå (norte de Suecia) y tuvo una duración de 8 semanas. Para ese entonces, la demanda se había ampliado a 130 millones de coronas suecas (US\$15,6 millones) y, los demandantes, a 796 personas afectadas.

En marzo de 2018, el fallo en primera instancia, la Corte Distrital de Skellefteå determinó que la evidencia presentada por los demandantes no era suficiente para determinar la eventual responsabilidad de la empresa sueca. Además, dictamina que los niveles de arsénico no eran lo suficientemente elevados como para confirmar la gravedad del daño que Arica Victims reclamaban a Boliden. En ese sentido, la sentencia del tribunal se refiere a otras posibles fuentes y explicaciones, como la presencia natural de arsénico en los alimentos y en el agua potable de la zona. Se determinó, en consecuencia, que Arica Victims debería pagar a Boliden la suma de \$36 millones de coronas suecas (US\$4,3 millones) por concepto de “costos legales”.

La organización apela la decisión del Tribunal y, en 2019, el Tribunal de Apelación de Norrland determina que el caso está prescrito según la normativa sueca. Como consecuencia, las cuestiones relativas a la responsabilidad y a la presunta negligencia de Boliden nunca fueron examinadas en el fondo y Arica Victims debería haber compensado a Boliden con \$4 millones de coronas suecas adicionales (US\$480.000 aproximadamente). Sin embargo, la deuda total de \$40 millones de coronas suecas, llevó a que la organización se declarara en quiebra.

E. Iniciativas relativas a los Derechos Humanos y Empresas

a. Primer plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas

En agosto de 2017, Chile presentó oficialmente su primer Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas (PAN)⁵⁵, política pública cuyo propósito era incorporar un enfoque de derechos humanos en el quehacer diario de las empresas, a través de la implementación de los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.

El PAN contempla 146 acciones que involucran a 17 instituciones públicas. Su gobernanza está radicada en el Comité Interministerial de Derechos Humanos y Empresas, presidido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, e integrado por nueve ministerios⁵⁶.

En enero de 2019, la coordinación del plan es traspasada desde el Ministerio de Relaciones Exteriores al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en línea con uno de los compromisos de gran relevancia del segundo gobierno de S.E. el Presidente Sebastián Piñera, en orden a promover una cultura de respeto por los derechos humanos.

Junto al Comité Interministerial de Derechos Humanos y Empresas, la Subsecretaría de Derechos Humanos conformó el Comité 360 de Derechos Humanos y Empresas⁵⁷, una estructura de gobernanza adicional que, junto con entregar asesoría en materia de derechos humanos y empresas, acompaña y apoya la implementación del Plan. Este convoca a diversos actores de la sociedad civil, entre los que se cuentan gremios empresariales, centrales sindicales, organizaciones de la sociedad civil y el mundo académico.

Esta primera versión del Plan se dio por finalizada el 31 de diciembre de 2020. De las 146 acciones comprometidas, 89 de ellas finalizaron cumplidas, lo que equivale a un 61% de cumplimiento.

b. Segundo Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas

En paralelo, en octubre de 2019, la Subsecretaría de Derechos Humanos inició el trabajo para la elaboración de la segunda versión del PAN, lo que refleja su compromiso por proyectar esta política pública en el tiempo, bajo la convicción de que el resguardo y protección de los derechos humanos no es una responsabilidad exclusiva del Estado, sino también de las empresas, dada su condición de actores sociales de gran relevancia.

En este contexto, en junio de 2020, la Subsecretaría de Derechos Humanos lanzó un proceso de licitación pública para la evaluación del actual plan, cuya adjudicación recayó en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Este trabajo consideró además recomendaciones para la elaboración de su segunda versión. Específicamente, en lo que se refiere

⁵⁵ <https://ddhh.minjusticia.gob.cl/plan-de-accion-nacional-de-derechos-humanos-y-empresas>

⁵⁶ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien preside el Comité; Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ministerio de Desarrollo Social y Familia; Ministerio de la Mujer y Equidad de Género; Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Ministerio de Medio Ambiente; Ministerio de Minería; y Ministerio de Energía

⁵⁷ <https://ddhh.minjusticia.gob.cl/comite-interministerial-de-derechos-humanos-y-empresas>

al mecanismo de participación ciudadana y propuesta de nuevas temáticas en materia de derechos humanos y empresas.

En base a este trabajo y sus resultados, se elaboró una estructura de diseños de la segunda versión del plan, la que fue compartida y debatida con 11 expertos en materia de derechos humanos y empresas, de manera de enriquecerla para así reforzar y reorientar los desafíos y enfoques que debe asumir el nuevo plan.

Asimismo, esta consulta contribuyó a definir los roles del Comité Interministerial y del Comité 360 de Derechos Humanos y Empresas en el proceso de elaboración del segundo Plan; el mecanismo de participación ciudadana a incorporar; las nuevas temáticas y tendencias en materia de derechos humanos y empresas; y su estrategia de seguimiento y evaluación.

En relación con la existencia de mecanismos de investigación, reparación y sanción por eventuales vulneraciones de derechos humanos que pudieran cometerse por empresas que operen dentro del territorio chileno, se hace presente que el PAN no contempla figuras específicas de reclamaciones o acciones jurídicas tendientes a investigar hechos de tal naturaleza. En aquellos casos se cuenta con el Punto Nacional de Contacto de la OCDE radicado en la Subsecretaría de Relaciones Internacionales. A su vez, en este ámbito, se encuentran plenamente vigentes todos los resguardos, acciones y mecanismos de protección de derechos humanos que presenta el ordenamiento jurídico chileno en términos generales, al cual puede recurrir cualquier persona que vea amenazados o vulnerados sus derechos fundamentales.

c. Implementación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos

- **Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:** Dentro de las acciones que buscan implementar los Principios de Naciones Unidas en la materia, cabe destacar la comprometida por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en orden a “Impulsar la creación de una Guía sobre la responsabilidad de las empresas públicas en relación con los derechos humanos”.

- En el marco de esta acción, el Sistema de Empresas Públicas⁵⁸ elaboró y publicó el Código SEP⁵⁹, que dicta normas y políticas de gestión de aplicación general y homogénea para sus empresas y realiza acciones específicas orientadas a la dirección y control, apoyando un liderazgo ético desde el Directorio hacia toda la organización, con sentido de probidad y transparencia, de responsabilidad empresarial.

- **Ministerio de Energía:** Asimismo, en el contexto del Plan, el Ministerio de Energía desarrolló una Guía sobre el impacto de los proyectos en comunidades locales, velando porque ésta integre estándares de derechos humanos y empresas en el desarrollo de proyectos en comunidades y, en

⁵⁸ Parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

⁵⁹ https://www.sepchile.cl/fileadmin/ArchivosPortal/CodigoSep/GobiernoCorporativo/CODIGO_SEP_V2.pdf

particular, que contemple buenas prácticas en relación con la debida diligencia en derechos humanos.

- Adicionalmente, el Ministerio de Energía desarrolló un programa de formación para empresas del sector eléctrico sobre el respeto de los derechos humanos en la actividad empresarial, con enfoque en derechos indígenas y su cosmovisión.

- Se ejecutaron tres talleres de formación en Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos destinados a empresas del sector Energía:

- Un primer taller desarrollado en noviembre de 2017 fue ejecutado con la colaboración del Instituto Danés de Derechos Humanos y en coordinación con gremios de energía.
- Un segundo taller se ejecutó en octubre de 2018, con la colaboración de Generadoras de Chile.
- En octubre de 2019, se ejecutó un nuevo taller destinado a profesionales y directivos de empresas de energía. La actividad se realizó con el apoyo de Generadoras de Chile y fue dictado por el Programa de Sostenibilidad Corporativa de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

- En este mismo contexto, una acción de gran relevancia comprometida por el Ministerio de Energía, y que se está implementando, es la que tiene por finalidad promover el desarrollo de espacios formales y estables de diálogo entre empresas y comunidades de las localidades donde se instalen proyectos de generación eléctrica. Para tales efectos, en 2019, la División de Participación y Relacionamiento Comunitario del Ministerio de Energía inició la actualización de la Guía de Estándares de Participación para el Desarrollo de Proyectos de Energía⁶⁰.

- **Ministerio de Minería:** En otro ámbito, el Ministerio de Minería trabajó con la Sociedad Nacional de Minería (SONAMI), la cual tiene dentro de sus asociados a la gran industria minera, la mediana y la pequeña industria. Además, se contó con el apoyo del Consejo Minero que agrupa a la gran minería. Se entregaron todas las herramientas contenidas en la Guía de Debita Diligencia para la Conducta Empresarial Responsable y la Guía OCDE para la participación significativa de las partes interesadas en el sector extractivo. En ese sentido, se realizaron en conjunto charlas con las siguientes temáticas:

- Aplicación de la Guía de Debita Diligencia para la Conducta Empresarial Responsable.
- Guía OCDE para la participación significativa de las partes interesadas en el sector extractivo.

- **Ministerio de Medio Ambiente:** En esa misma línea, el Ministerio del Medio Ambiente, en coordinación con Servicio de Evaluación Ambiental, realizó una serie de capacitaciones en

⁶⁰ <https://biblioteca.digital.gob.cl/handle/123456789/582>

materias técnico ambientales, a representantes de la sociedad civil y pueblos indígenas, para facilitar su participación y el ejercicio de sus derechos durante los procesos de participación ciudadana en el marco del desarrollo de proyectos de inversión.

- **Fundación Casa de la Paz**⁶¹: Otra acción a ser destacada es la comprometida por Fundación Casa de la Paz, que consistió en la elaboración de dos guías⁶² con recomendaciones para que las empresas integren a sus prácticas un enfoque de derechos humanos, dirigido a dos grupos de especial protección: migrantes⁶³ y adultos mayores⁶⁴. Las recomendaciones de ambas guías se basan en los tres grandes pasos que las empresas deben llevar a cabo para abordar los impactos en derechos humanos, en el marco de un proceso de debida diligencia.

- Este trabajo, que ya fue lanzado oficialmente, contó con el apoyo de la Subsecretaría de Derechos Humanos y organizaciones de la sociedad civil, como gremios empresariales, organizaciones sindicales y agencias internacionales, entre otras. Esto da cuenta de un esfuerzo transversal por llevar la protección y respeto de los derechos humanos al ámbito de la actividad empresarial.

⁶¹ <https://www.casadelapaz.cl/>

⁶² <https://www.casadelapaz.cl/derechoshumanosyempresas/guias-chile/>

⁶³ <https://www.casadelapaz.cl/derechoshumanosyempresas/wp-content/uploads/2020/09/GUI%CC%81A-MIGRANTES.pdf>

⁶⁴ <https://www.casadelapaz.cl/derechoshumanosyempresas/wp-content/uploads/2020/09/GUI%CC%81A-MAYORES.pdf>